



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrado Ponente: ALBERTO VERGARA MOLANO

Disciplinable: LUIS CARLOS PRIETO NIVIA

Cargo: JUEZ PRIMERO DE FAMILIA IBAGUÉ

Informante: **DE OFICIO -I.C.B.F-.**

Radicación No. **73001-25-02-001-2023-00167-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 014-24

I. ASUNTO POR RESOLVER

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **LUIS CARLOS PRIETO NIVIA** - Juez Primero de Familia Ibagué-, en virtud de lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

El señor Procurador Judicial de Familia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, remitió copia del memorial que allegara a esa dependencia la Defensora de Familia adscrita al ICBF –Regional Tolima-, en el cual puso se presente que el señor Juez Primero de Familia de Ibagué, podría haber incurrido en una irregularidad en el trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente Yaqueline Gil Vanegas -Radicación 2022-00431-

.

En tal documento, informó la defensora de familia que, cumplidas algunas etapas de orden administrativo en esa entidad, el expediente se remitió por *competencia* a la jurisdicción de familia, correspondiendo por reparto el asunto al Primero de esa especialidad; dijo que, el expediente, ingresó al despacho el 17 de noviembre de 2022 y que, pasados los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, sin

Radicación 2023-01220

Disciplinable: Luis Carlos Prieto Nivia

Cargo: Juez Primero de Familia de Ibagué

Decisión: Terminación

pronunciamiento del despacho, el 15 de febrero siguiente, mediante correo

electrónico, le advirtió al señor Juez Primero de Familia, acerca de: "...su falta de

competencia para fallar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos

de la adolescente Yaqueline Gil Vanegas..."; aseguró que, el Juzgado en la misma

fecha en que presentó la solicitud, le comunicó que, un día antes -14 de febrero de

2023-, avocó conocimiento del proceso y dispuso simultáneamente otros

ordenamientos, además de compulsar copias ante la Procuraduría Regional del

Tolima "...para promover investigación disciplinaria en contra de la suscrita...".

Considera que, el señor Juez Primero de Familia de Ibagué, conforme lo señala la

Ley, debió resolver, dentro de los dos meses siguientes a haber recibido el

expediente, la situación jurídica de la menor, lo cual no ocurrió, teniendo en cuenta

que, el proceso, arribó al Juzgado el 10 de noviembre de 2022 y solo hasta el 14 de

febrero de 2023, resolvió avocar conocimiento de la actuación, sin pronunciarse

acerca de la solicitud de pérdida de competencia.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria: Se ordenó en auto de catorce (14) de marzo de dos

mil veintitrés (2023); se ordenaron pruebas (005).

Se recaudaron las siguientes:

<u>Documentales</u>.

1. La Procuraduría General de la Nación, certificó que la disciplinable, no registra

sanciones disciplinarias (007).

2. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, certificó en el documento respectivo

que el disciplinable Prieto Nivia, no registra sanción disciplinaria.

3. El área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial

del Tolima, certificó que Luis Carlos Prieto Nivia, se desempeña como Juez Primerio

de Familia de Ibagué (008)

Disciplinable: Luis Carlos Prieto Nivia Cargo: Juez Primero de Familia de Ibagué

Decisión: Terminación

4. La Presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, acreditó la calidad del

investigado, como Juez Primero de Familia Ibagué; se remitió copia de la

posesión del disciplinable (009).

5. El Juzgado Primero de Familia, remitió copia de lo actuado al interior del

proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la

adolescente Yaqueline Gil Vanegas -Radicación 2022-00431- (A.D. No. 011).

6. Copias de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en la acción

de tutela adelantada por Yamile Ramírez Rivera contra el Juzgado Primero de

Familia de Ibagué.

Ampliación queja.

Yamile Ramírez Rivera. Defensora de Familia. Confirmó que, en representación

del ICBF, actuó en el proceso de restablecimiento de derechos a favor de la

adolescente Yaqueline Gil Vanegas, adelantado en el Juzgado Primero de

Familia de Ibagué; dio cuenta de la actuación administrativa cumplida en esa

entidad con relación al restablecimiento de los derechos de la menor. Agregó

que, una vez agotado el diligenciamiento en esa institución el proceso se remitió

al Juez de Familia, correspondiendo al Primero de esa especialidad el 10 de

noviembre de 2022. Agregó que el disciplinable, debió remitir el proceso al Juez

que le seguía en turno para resolver acerca del proceso de restablecimiento de

derechos de la menor, teniendo en cuenta que, desde que arribó el asunto a esa

unidad judicial, se superó el término de dos meses con que contaba para

pronunciarse al respecto. Añadió que, presentó en favor de la menor Yaqueline

Gil Vanegas acción de tutela en contra del Juzgado Primero Promiscuo de

Familia de Ibagué, por la presunta vulneración del debido proceso, siendo

denegada en primera y segunda instancia por el Juez Constitucional; adujo que, finalmente la actuación culminó de manera satisfactoria en el Juzgado Primero

de Familia, dándose vía libre al ICBF, para el proceso de adopción de la menor

Gil Vanegas, siendo ese el interés de esa entidad.

Radicación 2023-01220

Disciplinable: Luis Carlos Prieto Nivia

Cargo: Juez Primero de Familia de Ibagué

Decisión: Terminación

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia.

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente

para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las

atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley

Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en

concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a

la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Luis Carlos

Prieto Nivia, Juez Primero de Familia Ibagué.

Marco Jurídico de la Decisión.

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaría se iniciará y

se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro

medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación

disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no

existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el

investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad,

o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento,

mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las

diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto.

El señor Procurador Judicial de Familia del Sistema de Responsabilidad Penal para

Adolescentes, remitió copia del memorial que allegara a esa dependencia la

Defensora de Familia adscrita al ICBF - Regional Tolima- Yamile Ramírez Rivera,

quien puso se presente que, el señor Juez Primero de Familia de Ibagué, podría

haber incurrido en una irregularidad en el trámite del proceso administrativo de

Radicación 2023-01220

Disciplinable: Luis Carlos Prieto Nivia

Cargo: Juez Primero de Familia de Ibagué

Decisión: Terminación

restablecimiento de derechos a favor de la adolescente Yaqueline Gil Vanegas -

Radicación 2022-00431-.

En tal documento, informó la defensora de familia que, cumplidas algunas etapas

de orden administrativo en esa entidad, el expediente se remitió por competencia

a la jurisdicción de familia, correspondiendo por reparto el asunto al Primero de esa

especialidad; dijo que, el expediente, ingresó al despacho el 17 de noviembre de

2022 y que, pasados los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, sin

pronunciamiento, el 15 de febrero siguiente, mediante correo electrónico, le advirtió

al señor Juez Primero de Familia, acerca de: "...su falta de competencia para fallar

el proceso administrativo de restablecimiento de derechos de la adolescente

Yaqueline Gil Vanegas..."; aseguró que, el Juzgado en la misma fecha en que

presentó la solicitud, le comunicó que, un día antes -14 de febrero de 2023-, avocó

conocimiento del proceso y dispuso simultáneamente otros ordenamientos, además

de compulsar copias ante la Procuraduría Regional del Tolima "...para promover

investigación disciplinaria en contra de la suscrita...".

Considera que, el señor Juez Primero de Familia de Ibagué, conforme lo señala la

Ley, debió resolver, dentro de los dos meses siguientes a haber recibido el

expediente, la situación jurídica de la menor, lo cual no ocurrió, teniendo en cuenta

que, el proceso, arribó al Juzgado el 10 de noviembre de 2022 y solo hasta el 14 de

febrero de 2023, resolvió avocar conocimiento de la actuación, sin pronunciarse

acerca de la solicitud de pérdida de competencia.

Problema Jurídico.

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019,

para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Luis

Carlos Prieto Nivia, Juez Primero de Familia Ibagué de conformidad a los hechos

puestos en conocimiento de oficio.

Valoración Probatoria.

La documental allegada al expediente disciplinario, informa que, el 10 de noviembre

de 2022, arribó al Juzgado Primero de Familia de Ibagué el proceso de

restablecimiento de derechos de la adolescente Yaqueline Gil Vanegas con

Radicación 2023-01220

Disciplinable: Luis Carlos Prieto Nivia

Cargo: Juez Primero de Familia de Ibagué

Decisión: Terminación

ocasión a la pérdida de competencia de la autoridad administrativa para resolver la

situación jurídica de la precitada adolescente.

Mediante decisión del 14 de febrero de 2023, el Juzgado, avocó conocimiento de

las precitadas diligencias y ordenó a la trabajadora social realizar "informes

sociales" para llevar a cabo la audiencia en la que resolvería de fondo la situación

jurídica de la menor, conforme lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1098 de

2006- Código de Infancia y Adolescencia".

El 15 de febrero de 2023, la Defensora de Familia, presentó memorial al Juzgado

de conocimiento en el que le solicitó al titular de esa Unidad Judicial, declarara

mediante decisión judicial, le pérdida de competencia, argumentado para ello que

el término señalado en el artículo 100 del C.I.A. se encontraba superado -2 meses-

, sin proferir decisión de fondo. Frente a tal solicitud el Juzgado se pronunció el 1

de marzo de 2023, rechazando de plano tal pedimento, decisión que quedó en

firme al no ser objeto de recurso alguno -reposición y/o apelación-.

Del recuento fáctico anotado, advierte la Comisión que, la señora Defensora de

Familia, a pesar de contar con la herramienta jurídica idónea prevista en la ley -

artículo 318 del C.G.P.- para garantizar la protección de los derechos de la menor,

no hizo uso de ellos; por el contrario, considera el despacho que, los argumentos

que empleó para poner en movimiento el aparato jurisdiccional disciplinario fueron

los que debió emplear al interior del proceso que diera origen a esta acción

disciplinaria.

Lo anterior lo afirma el despacho, por cuanto el auto que rechazó de plano la

solicitud de pérdida de competencia -1 de marzo de 2023- no fue recurrido en

reposición, tal como lo permite el C.G.P. en la disposición antes señalada, siendo

ese el estadio procesal idóneo para cuestionar el vencimiento del término de dos

meses con que contaba el señor Juez para resolver la solicitud de restablecimiento

de los derechos de la menor Yaqueline Gil Vanegas.

Es más, consta que el 8 de marzo de la misma anualidad la asistente social del

Juzgado Primer de Familia, dando cumplimiento a lo ordenado por el titular de ese

Disciplinable: Luis Carlos Prieto Nivia

Cargo: Juez Primero de Familia de Ibagué

Decisión: Terminación

despacho, rindió el informe social, relacionado con la situación de la adoptante Gil

Vanegas, señalando el día 17 de marzo de 2023, a la hora de las 09:00 a.m. para

decidir de fondo acerca de la procedencia de la adopción, diligencia que, en efecto

se cumplió en esa fecha, declarando en estado de adoptabilidad a la menor

Yaqueline Gil Vanegas.

Advierte el despacho que, el Juzgado Primero de Familia de Ibagué, pese a exceder

el plazo para resolver de fondo el referido asunto, lo resolvió pasado el mismo -17

de marzo de 2023-; sin embargo, en la declaración rendida ante este estrado judicial

por la Defensora de Familia interviniente en el proceso especial de *restablecimiento*

de derechos, pese a mostrar su inconformidad por haber denegado el Juzgado la

solicitud de pérdida de competencia -1 de marzo de 2023-, destacó que, la

actuación culminó con decisión favorable a la menor al declararse en estado de

adoptabilidad quedando en manos del ICBF, la decisión final de tal asunto.

Cabe destacar que la Defensora de Familia -Ramírez Rivera- acudió al mecanismo

constitucional de tutela, alegando la violación del derecho de defensa por parte del

Juez de Familia, al rechazar la solicitud de pérdida de competencia; acción que fue

denegada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué y por la Sala de

Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Esta última Corporación, en la sentencia del 20 de abril de 2023, señaló: "...Lo

anterior, se afirma, por cuanto el auto de 1 de marzo de 2023 a través del cual el

Juzgado Primero de Familia de Ibagué, resolvió de manera desfavorable la petición

relacionada con la declaratoria de pérdida de competencia, no fue censurado por

la interesada siendo aquel el momento con el que contaba para alegar los reparos

que da a conocer en el presente trámite ...tal omisión imposibilita el uso de este

mecanismo residual, que no puede ser utilizado por las partes como una instancia

adicional para subsanar la desidia en la interposición de las defensas legalmente

previstas ..." (Magistrada Ponente: Martha Patricia Guzmán Álvarez -radicación

73001-22-13-000-2023-00065-01).

Conforme a lo anterior, señala el despacho que, la actuación del disciplinable en el

trámite y desarrollo del proceso antes enunciado, no transgredió ningún deber

funcional, así como tampoco vulneró derechos a los allí intervinientes y en

Disciplinable: Luis Carlos Prieto Nivia Cargo: Juez Primero de Familia de Ibagué

Decisión: Terminación

consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte de Luis Carlos Prieto Nivia, Juez Primero de Familia Ibagué, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor del señor Juez de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.".

"ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.".

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: DISPONER la TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO y, en consecuencia, ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias a favor de LUIS CARLOS PRIETO NIVIA - Juez Primero de Familia Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO:</u> NOTIFÍQUESE a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

Disciplinable: Luis Carlos Prieto Nivia Cargo: Juez Primero de Familia de Ibagué

Decisión: Terminación

TERCERO. **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Ibague - Tolima

> Jaime Soto Olivera Secretaria Judicial Comisión Seccional

De Disciplina Judicial Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d221dfed495bff14adbb0b22063e8492ae1db7c7027cba8e49951dd23806982

Documento generado en 24/04/2024 02:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica